



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE

EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN MIGUEL, 22 DE OCTUBRE DE 2019



CONTENIDO

PAGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	8
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	29
VII.	RECOMENDACIONES	29
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	29
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	30
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	30



Señores
Concejo Municipal de Yucuaiquín,
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-050/2019, de fecha 21 de junio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión con el objetivo de comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia y registros sobre el manejo y uso de los recursos públicos, y si las actividades, operaciones financieras y de control interno, se han ejecutado en cumplimiento de aspectos y disposiciones legales y normativa aplicable relacionadas con la Ejecución del Presupuesto en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.

g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.

h) Las gestiones para la recuperación de mora.

- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra se ampliará para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos)
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.



- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes, con el registro auxiliar de cuentas y verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de pagos de viáticos al exterior del personal permanente y relacionado con puestos claves, examinando sobre importes, aplicación de descuentos y legalidad del gasto.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y Planes anuales de Trabajo y creación y funcionamiento de las unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información, Unidad Jurídica y Unidad de Medioambiente.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.



- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018 y si fueron reconocidas contablemente y en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.
- ◆ Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.



- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén contruidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Así mismo, se examinaron técnicamente



los proyectos ejecutados y recepcionados al 31 de diciembre de 2018 definidos en la muestra.

- ◆ Para la muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los mismos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, relación con lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados con la determinación de los procesos adecuados de factibilidad de los proyectos.
 - b) Los procesos de licitación y adjudicación de conformidad con la ley y las bases de licitación.
 - c) Los montos para la contratación y
 - d) Los procesos seguidos en la contratación de la obra.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivo y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable

- ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.



- Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes. Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS y renta y pagos de dietas a miembros del Concejo por un monto de \$111,592.67; significando un promedio de uso del fondo del 83.64% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, según se especifica:

MESES	ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% (A)	CANTIDAD ASIGNADA POR LEY PARA PAGOS SUELDOS Y SALARIOS. (B) (A*0.50%)	CANTIDAD CANCELADA EN SUELDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESOS (C)	MONTO UTILIZADO DEMÁS EN PAGO DE SUELDOS (D) (C-B)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO (E) (C) / (A) x 100 = E
Mayo/2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 17,303.75	\$ 6,186.61	77.82%
Junio/2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 17,446.97	\$ 6,329.83	78.46%
Julio/2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 18,979.05	\$ 7,861.91	85.36%
Agosto/2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 18,522.24	\$ 7,405.10	83.30%
Septiembre/18	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 15,296.07	\$ 4,178.93	68.79%
Octubre/2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 24,044.59	\$ 12,927.45	108.14%
SUB-TOTALES	\$ 133, 405.62	\$ 66,702.84	\$ 111,592.67	\$ 44,889.83	83.64%

El artículo 8 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 10 y el inciso último del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 10 Párrafo 1, 2 y 3: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de



obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

Artículo 12 inciso último: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 91 del Código Municipal establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal, con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal y la Tesorera Municipal no manejó un control efectivo de los pagos realizados del fondo de funcionamiento, producto de los cuales se originó que se excedieran en dichos pagos.

Al utilizar el fondo de funcionamiento FODES 25%, en porcentaje mayor al establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales y dietas a miembros del Concejo, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha de 28 de agosto de 2019, la Tesorera municipal manifestó: “En respuesta a la REF-EE-ORSM-05019-710-054, explico que es El Concejo Municipal quien aprueba el presupuesto correspondiente al período auditado, según acuerdo No. 03 del Acta No. 02 con fecha 12 de enero del año 2018; por lo tanto, son ellos quienes autorizan hacer el pago de salarios del 25%, el cual puede verse reflejado en el detalle consolidado de egresos, para el rubro 51 que corresponde a sueldos, aguinaldos y dietas, ha sido presupuestado para pagarse con fuente de recursos 110; debido a que no se cuenta con los fondos para poder pagarse de la cuenta de Fondos Propios. Presenta evidencia documental, copia de acuerdo de aprobación del Presupuesto 2018 y el detalle consolidado de egresos. En nota de fecha 05 de septiembre el Concejo Municipal expreso: “Se trata de un problema del funcionamiento mismo de la municipalidad en contravención a una norma que fue instaurada previamente a la



creación de divisiones administrativas por ministerio de ley dentro de las instituciones municipales: la instalación de Unidades de Medioambiente, de Acceso a la información pública y transparencia, de Ética Gubernamental, de Equidad de Género, de Protección de la Niñez y Adolescencia, entre otras nuevas funciones a derivado en una recarga del gasto corriente de la institución. De hecho, si no se nombraran estaríamos cayendo en incumplimiento de las leyes específicas que imponen a las municipalidades la inclusión de personal a cargo de dichas funciones. Es en ese sentido que se justifica no como negligencia o dolo en la utilización excesiva del FODES 25% para el pago de salarios y dietas, más bien es la necesidad de cumplir con esas leyes de fundación (Ley de Acceso a la información Pública, Ley de Ética Gubernamental, entre otras similares) ya que el ingreso corriente de esta Alcaldía no permite cubrir tantas necesidades de creación. Se consolida nuestra explicación cuando este mismo equipo de Auditores observa que no se ha contratado Auditoría Externa: la causa es la misma que nos obliga al uso excesivo del FODES 25%, que es la falta suficiente ingresos corrientes para pagar sus costos. Sin embargo, entendemos y asimismo como una necesidad del equilibrio en la ejecución de nuestro presupuesto y su armonía con la ley.

Necesitamos que este ente contralor permita al Concejo Municipal corregir esta debilidad gerencial haciendo ajustes en diversos rubros de egresos, que no afecten el cumplimiento de ninguna otra normativa. La observación constituye una infracción reglamentaria (por lo tanto, de esencia técnica), no es una infracción de la Ley de Creación del FODES, específicamente el inc. 3º de su Art. 10.

En este sentido, solicitamos se tenga por justificado el desequilibrio observado y se nos ratifique la necesidad y oportunidad de corregido por medio de una carta a la gerencia Municipal”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 07 de octubre del corriente manifestó: “Además de las respuestas y anexos proporcionados por Tesorería Municipal de las acciones tomadas por todo el Concejo; expresamos también que con el personal de la Administración Tributaria se está elaborando la Política de Cobro del cual la meta es aumentar los ingresos propios, de igual forma por parte de Catastro ya se hizo visita de campo en la zona rural del municipio con el fin de identificar los usuarios que tienen los servicios prestados por la municipalidad y registrar dichos usuarios para iniciar el cobro de los servicios. Otra de las medidas evaluadas por el Concejo es el incremento de las tasas de manera gradual de los servicios; dicho estudio fue elaborado por el Plan de rescate financiero a través del proyecto Plan de Fortalecimiento de los Gobiernos locales (PFGL). No omitimos manifestarles que nuestra meta como Concejo es no violentar lo estipulado en las Leyes, sino que al contrario regimos a través de las disposiciones de estas y no caer en vacíos legales”.

La Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 08 de octubre del 2019, manifestó: “En respuesta a la REF-ORSM/COMV/068/2019, sobre el Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en La Municipalidad de Yucuaiquín, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Manifiesto que, como Tesorera, acaté la orden del Concejo Municipal de hacer los pagos de sueldos del 25%, tal y como aparece en el presupuesto; debido a que los fondos propios son insuficientes. Y no se puede dejar de pagar el sueldo de los empleados municipales. El Código de Trabajo en los



Artículos 119-160 establece que los derechos de los trabajadores no deben ser violentados, ya que todo trabajador tiene derecho a recibir un salario por la prestación de sus servicios y en este caso el patrono está obligado a pagarlo de forma ininterrumpida, para que puedan cubrir las necesidades personales y familiares.

No obstante, para el ejercicio 2019 se ha pasado nota al Concejo Municipal, haciendo ver el exceso en el uso del FODES 25% para pagos de sueldos. Y aún con las limitantes en la cuenta de Fondos Propios, se están haciendo los ajustes necesarios para subsanar dicho hallazgo. Como prueba de ello se presenta la planilla de Dietas de Regidores y Gastos de Representación, correspondiente al mes de septiembre del presente año; que antes se pagaba con FODES 25% Y actualmente se está pagando con Fondos Propios”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los argumentos emitidos por la Tesorera Municipal no contribuyen en solventar la observación y tampoco es una labor únicamente que se le atribuye al Concejo Municipal puesto que el artículo 80 del Código Municipal establece que, “corresponde al Alcalde elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato, con la colaboración y opinión de los Concejales y los jefes de las distintas dependencias de la municipalidad”, por lo en cuanto a aspectos financieros se refieren si le corresponde conocerlos en razón de las funciones que le competen, y por ende no puede considerarse desconocimientos cuando su ley correspondiente les relaciona”.

El Concejo Municipal hizo su planteamiento en el sentido de justificar el uso en exceso por la instauración de las unidades administrativas en las municipalidades requeridas por las leyes específicas, sin embargo, si bien es cierto que corresponden a exigencias de ley, no les exime del cumplimiento de la ley en cuanto al uso del FODES 25% de funcionamiento dentro del margen que les permite ejecutar. Y en cuanto al planteamiento que hacen que sea la Institución fiscalizadora que les permita corregir haciendo ajustes en sus diversos rubros de egresos, se aclara que las facultades de modificar sus presupuestos y sus rubros de gastos es una competencia estrictamente de cada gobierno municipal de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código Municipal.

El Concejo Municipal por su parte y la Tesorera, no obstante, los documentos presentados y los comentarios que fueron enfocados en destacar las nuevas gestiones que se ejecutarán para no volver a caer en incumplimientos de esta naturaleza, no se admiten como pruebas de descargo para este caso, debido a que no justifican el cuestionamiento sino por el contrario se confirma, dejando en efecto que el Concejo Municipal autorizó el 83.64% del Fondo de Funcionamiento y que los fondos fueron utilizados en exceso al porcentaje legalmente autorizado y no contribuyen en solventar la observación puesto que son hechos ya ocurridos que no es posible solventarlos a la fecha.



2. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que la Auditora Interna, incumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental, en lo concerniente a lineamientos técnicos en la realización de Examen Especial y Auditoría Operativa, relacionado con lo siguiente:

No.	TIPO DE INFORME Y/O AUDITORÍA REALIZADA	FECHA DE EJECUCIÓN DE AUDITORIA.	OBSERVACIONES
1	Auditoría Operativa a la Unidad de Medio Ambiente, al período que corresponde del 1 de enero al 30 de junio de 2018.	Del 03/07/2018 Al 16/08/2018	Fase de Planificación - Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. - No se encontró cuestionario para elaboración de Control Interno. - No se encontró memorándum de planificación. Fase de Ejecución. - Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. - No se encontró evidencia de aplicación de atributos a muestra seleccionada. - Cédula de notas, de comunicaciones preliminares, de análisis de comentarios y de elaboración de hallazgos, fueron elaboradas de forma incorrecta. - Cédula de conclusión del examen, corresponde a otro tipo de examen. Fase de Informe. - No se encontró el borrador de informe, convocatoria a lectura de borrador de informe, análisis de comentarios, acta de lectura de informe final, notificación de informe final.
2	Examen Especial a Proyectos por Licitación durante el período que comprende 1 de enero al 30 de junio de 2018.	Del 02/07/2018 Al 28/09/2018	Fase de Planificación. - Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. - No se encontró cuestionario para elaboración de Control Interno. - No se encontró memorándum de planificación. Fase de Informe. - No se encontró acta de lectura de informe final, notificación de informe final.
3	Examen Especial a la Unidad de Tesorería Municipal, relacionado a gastos con FODES 75%, período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.	Del 03/09/2018 Al 15/10/2018	Fase de Planificación. - Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. - No se encontró cuestionario para elaboración de Control Interno. - No se encontró memorándum de planificación. Fase de Ejecución. - No se encontraron Papeles de Trabajo. Fase de Informe. - No se encontró Acta de lectura de informe final, notificación de informe final.
4	Examen Especial al cumplimiento de funciones, de las áreas que componen	Del 12/11/2018 A febrero de 2019	Fase de Planificación. Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta.



No.	TIPO DE INFORME Y/O AUDITORÍA REALIZADA	FECHA DE EJECUCIÓN DE AUDITORIA.	OBSERVACIONES
	la Unidad de Administración Tributaria Municipal.		- No se encontró cuestionario para elaboración de Control Interno. - No se encontró memorándum de planificación. Fase de Ejecución. - Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. - No se encontró evidencia de aplicación de atributos a muestra seleccionada. Fase de Informe. - No se encontró Acta de lectura de informe final, notificación de informe final.

Los artículos 11, 76, 106, 107, 108, 154, 152, 181, 183, 189, 191, 192, 195, 196, 198, 199, 200, 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 11: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.”

Artículo 76: “Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros.”

Artículo 106: “El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad.”

Artículo 107: “El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos.”

Artículo 108: “El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar.”

Artículo 152: “La técnica de muestro a emplear dependerá del propósito de la muestra. Para las pruebas de cumplimiento donde el ítem es un evento o una transacción, tales como, autorización, o una factura; típicamente se emplea el muestreo por atributos.



Para pruebas sustantivas, donde el ítem es monetario, típicamente se emplea la técnica de muestreo variable."

Artículo 154: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Artículo 181: "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente."

Artículo 183: "El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis."

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría."

Artículo 189: "Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos."

Artículo 191: "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna."

Artículo 192: "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada.
- 2) Destinatario.
- 3) Párrafo introductorio.
- 4) Objetivos del Examen.
- 5) Alcance del Examen.
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del Examen.
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente.
- 11) Conclusión.
- 12) Párrafo Aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha.



14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.

15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.

Artículo 195: "Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados.

Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría."

Artículo 196: "Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.

2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.

3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría."

Artículo 198: "El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado."

Artículo 199: "Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría."

Artículo 200: "El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoría, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo."

Artículo 201: "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad."

La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no desarrolló las labores de auditoría interna inherentes a su cargo de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que no atendió lo que establece la reglamentación técnica.

Lo que incide en ausencia de orientaciones técnicas que produzcan resultados con valor agregado y por ende repercute en falta de fomento y mejoras de los procesos internos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Auditora Interna, mediante nota de fecha 05 de septiembre manifestó: "Según nota REF-EE-DRSM-050119-710-055; con fecha 27 de agosto año corriente; referente a las auditorías 2018 manifiesto lo siguiente, dichas respuestas son del período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018:



AUDITORÍA REALIZADA	OBSERVACIONES	RESPUESTA
Auditoria Operativa a la Unidad de Medio ambiente, del periodo que corresponde del 01 de enero al 30 de junio 2018.	La referencia de papeles de trabajo se realizó de forma incorrecta.	No todas las referencias están mal codificadas, presento documentos revisadas por el auditor encargado (Corte de Cuentas) donde no todos los documentos están mal codificados. Esto aplica tanto para la fase de planificación como para la ejecución. Ver anexo 1.
	No se encontró cuestionario para la elaboración de Control Interno.	En este caso utilice el método verbal; y en presencia del encargado de la unidad iba escribiendo la respuesta en libreta de notas para establecer respuestas positivas y negativas. En adelante lo dejaré por escrito para que exista la evidencia en su totalidad.
	No se encontró memorándum de planificación.	El memorándum de planificación si esta solo que está en los procedimientos, pero lo he unificado como muestro en cuanto a la auditoría operativa de medio ambiente. Ver anexo 2
	No se encontró evidencia de aplicación de atributos a muestra seleccionada.	Si esta la definición de atributos, pero cuando se solicitó al encargado los documentos de soporte de la unidad no fueron presentados, igualmente no se me entregó verificadores, cartas de entendimiento y planes de trabajo, planes de ley.
	Cédulas de notas, de comunicaciones preliminares, de análisis de comentarios y de elaboración de hallazgos, fueron elaborados de forma	Las cédulas de notas se elaboraron de acuerdo al Manual de Auditoría Interna. La comunicación preliminar como lo manifiesto anteriormente se hizo de forma verbal con los involucrados. He descargado el manual de la página web de la Corte de Cuenta para tener la aplicación de dos criterios.
	Cédula de Conclusión del examen, corresponde a otro tipo de examen.	Muestro la evidencia del cambio que realice en la Conclusión por ser una auditoría operativa o de gestión. Ver anexo 3
	No se encontró borrador de informe, convocatoria a lectura de borrador de informe, análisis de comentarios, acta de lectura de informe final y notificación de informe final.	Borrador de informe con el objetivo que verifiquen que si estaba elaborado solo me faltó imprimirlo y anexarlo a los documentos presentados a los auditores que estuvieron en la Municipalidad. Igual manifiesto que en adelante se anexaran los dos informes el final y el borrador. Ver anexo 4
Examen Especial a Proyectos Licitación durante el	La referencia de papeles de trabajo se realizó de forma incorrecta.	No todas las referencias están mal codificadas, presento documentos revisadas por el auditor encargado (Corte de Cuentas) donde no todos los documentos están mal codificados. Esto aplica tanto para la fase de planificación como para la ejecución.



AUDITORÍA REALIZADA	OBSERVACIONES	RESPUESTA
período que comprende del 01 de enero al 30 de junio 2018.	No se encontró cuestionario para la elaboración de Control Interno	En este caso utilice el método verbal; y en presencia del encargado de la unidad iba escribiendo la respuesta en libreta de notas para establecer respuestas positivas y negativas. En adelante lo dejaré por escrito para que exista la evidencia en su totalidad.
	No se encontró memorándum de planificación	El memorándum de planificación si esta solo que está en los procedimientos, pero lo he unificado en un solo documento.
	No se encontró acta de lectura de informe final, notificación de informe final	No se dio lectura de informe final porque no existieron proyectos por licitación. En el futuro agregaré dichos documentos, aunque no se de en su totalidad las auditorías.
Examen Especial a la Unidad de Tesorería Municipal, relacionada a gastos con FODES 75%, periodo del 01 de enero al 30 de junio 2018	La referencia de papeles de trabajo se realizó de forma incorrecta.	No todas las referencias están mal codificadas, presento documentos revisadas por el auditor encargado (Corte de Cuentas) donde no todos los documentos están mal codificados. Esto aplica tanto para la fase de planificación como para la ejecución. Ver anexo.
	No se encontró cuestionario para la elaboración de Control Interno	En este caso utilice el método verbal; y en presencia del encargado de la unidad iba escribiendo la respuesta en libreta de notas para establecer respuestas positivas y negativas. En adelante lo dejaré por escrito para que exista la evidencia en su totalidad.
	No se encontró memorándum de planificación	El memorándum de planificación si esta solo que está en los procedimientos, pero lo he unificado en un solo documento
	No se encontraron papeles de trabajo	Los papeles de trabajo si existen solo que no los imprime, anexo documentos de evidencia de la existencia de dichos papeles. Ver anexo 5
	No se encontró acta de lectura de informe final, notificación de informe final	Como lo he manifestado anteriormente si informo de los resultados con los encargados de las unidades al cual se está realizando la auditoría, pero como les menciono en adelante dejaré constancia por escrito según los documentos aprobados para realizar dicha lectura.
Examen especial al cumplimiento de funciones, de las áreas	La referencia de papeles de trabajo se realizó de forma incorrecta.	No todas las referencias están mal codificadas, presento documentos revisadas por el auditor encargado (Corte de Cuentas) donde no todos los documentos están mal codificados. Esto aplica tanto para la fase de planificación como para la ejecución.



AUDITORÍA REALIZADA	OBSERVACIONES	RESPUESTA
que comprenden la Unidad de Administración Tributaria.	No se encontró cuestionario para la elaboración de Control Interno	En este caso utilice el método verbal; y en presencia del encargado de la unidad iba escribiendo la respuesta en libreta de notas para establecer respuestas positivas y negativas. En adelante lo dejaré por escrito para que exista la evidencia en su totalidad.
	No se encontró memorándum de planificación	El memorándum de planificación si esta solo que está en los procedimientos, pero lo he unificado.
	No se encontró evidencia de aplicación de atributos a muestra	Si tengo las evidencias de la aplicación de atributos, anexo evidencia de copias de documentos que revise. Ver anexo 6

Referente a las observaciones aclaro que no se presenta evidencia de corrección de todas las observaciones debido a que los documentos observados son muchos; tal es el caso del memorándum de planificación los documentos de procedimientos están lo único que no fueron agregados en el formato original, pero están los procedimientos que sirven para alimentar el formato de memorándum, igualmente, las codificaciones no en todos los papeles de trabajo están malos y agrego solo unos porque de igual forma son muchos documentos que se tendrían que imprimir, lo he corregido en archivo digital, en adelante tendré el cuidado que vayan correctas dichas codificaciones. De igual forma corregiré que en adelante en todas las auditorías realizadas realizaré las notificaciones tanto de la lectura de los informes preliminares y final, elaboraré las cédulas de notas tomando en cuenta tanto lo que establece el manual de auditoria municipal como el dispuesto por ustedes como ente rector.”

La Auditora Interna mediante nota de fecha 07 de octubre del corriente, manifestó: “Según nota REF-ORSM/COMV/069/2019, con fecha 30 de septiembre del corriente año, referente a las auditorías 2018 manifestó lo siguiente: Dichas respuestas son del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018:

NOMBRE DE AUDITORÍA	RESPUESTA
Auditoría Operativa a la Unidad de Medio Ambiente, del período que corresponde del 01 de enero al 30 de junio de 2018	Se anexan los documentos en digital para que se verifique que han realizado los cambios según las observaciones giradas.
Examen Especial a Proyectos por Licitación, durante el periodo que comprende 01 de enero al 30 de junio 2018	Se anexan los documentos en digital para que se verifique que han realizado los cambios según las observaciones giradas
Examen Especial a la Unidad de Tesorería Municipal, relacionada a gastos con FODES 75% 01 de enero al 30 de junio 2018.	Se anexan los documentos en digital para que se verifique que han realizado los cambios según las observaciones giradas.
Examen Especial al cumplimiento de funciones, de las áreas que comprenden la Unidad de Administración Tributaria.	Se anexan los documentos en digital para que se verifique que han realizado los cambios según las observaciones giradas

Se anexa en cada carpeta correspondiente a las auditorías realizadas en el año 2018 los documentos en físicos que fueron presentados al equipo de auditores donde el responsable de auditar dichos documentos de trabajo los impregnó con sus iniciales; esto con el fin de que se constate los cambios realizados.

De igual forma manifiesto que los cuestionarios a las respectivas áreas auditadas si fueron realizados, pero de manera verbal, de mi parte no volverá a repetirse lo haré por escrito para dejar la evidencia en los papeles de trabajo, igual antes de elaborar los informes ya sea el borrador o el informe final se ha llamado a los involucrados para informales el resultado de dicha auditoría estando presente el Concejo junto con mi persona, no se ha dejado por escrito dicha convocatoria, igual en las siguientes auditorías realizaré el proceso por escrito”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La documentación presentada y los comentarios emitidos por la Auditora Interna, no desvirtúan la deficiencia, sino por tanto se ratifica, debido a que en su mayoría de comentarios por cada apartado comunicado como deficiencia acepta los incumplimientos y la falta de documentos o la elaboración de estos de forma incompleta. De igual manera manifiesta que algunos documentos si se encontraban elaborados en forma digital, pero que estos no fueron proporcionados al auditor en el momento de revisión de la documentación de auditoría, aun siendo solicitados en reiteradas ocasiones.

La auditora interna no presentó de manera oportuna o en su totalidad y en cumplimiento de forma técnica lo requerido, por lo cual como auditores no admitimos como válidos los argumentos emitidos por parte de la auditora, al manifestar que la documentación si se encontraba en el legajo de documentos de auditoría, ya que al momento de revisar dicha documentación no se encontró en manera física, ni fue proporcionado en forma digital; en relación con lo anterior se aclara que los documentos que se solicitan en forma escrita corresponden a la evaluación del control interno, los memorándums de planificación, borradores de informe e informes finales, los cuales deben estar remitidos a la máxima autoridad y esto únicamente se puede identificar remitiéndolos por escrito y firmando de recibido que han seguido los procesos adecuados. De igual manera los documentos digitales presentados carecen de técnica y no han sido elaborados de conformidad con la norma de auditoría interna.

3. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omitió el proceso de Licitación Pública en la realización de proyectos ejecutados durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y el Concejo Municipal adjudicó la contratación de los proyectos relacionados con la Construcción de Concreteado Hidráulico en Calles del Municipio de Yucuaiquín, siendo estos ejecutados en el mismo ejercicio fiscal y corresponde a la misma naturaleza y la misma necesidad institucional, bajo la modalidad de Libre Gestión, incurriendo en



fraccionamiento en los procesos de contratación de los proyectos, debido a los siguientes señalamientos:

- Se contrataron durante el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza y misma necesidad institucional.
- Los 3 contratos se celebraron en la misma fecha, día 13 de junio 2018.
- Se adjudicaron y celebraron contratos con diferentes empresas.
- El monto de ejecución de los 3 proyectos de concreto hidráulico, exceden a los montos permitidos para ejecutarse por la modalidad de Libre Gestión, como se describe:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	MONTO SEGÚN CONTRATO
1	Concreteado Hidráulico Frente a Ermita de Caserío La Crucita, Cantón El Carmen, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión.	13-junio-2018	CONSTRUCTOR A.C.H.F., S. A. de C.V. representante legal Arq. Francisco Sabino Centeno Chávez.	\$ 47,999.05
2	Construcción de un Tramo de Concreto Hidráulico y Construcción de Badén Sobre Paso de Quebrada Las Hojas, en Calle que de Caserío las Cabañas Conduce a Caserío Las Hojas Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión.	13-junio-2018	COMARPA, S. A. de C.V. representante legal Ing. Velis Alirio Paiz Díaz	\$ 47,985.90
3	Construcción de Dos Tramos de Concreto Hidráulico y Construcción de Badenes Sobre Paso de: Quebrada la Compuerta, Quebrada Las Queseras y Río Valle Nuevo, en Calle que de Caserío las Hojas Conduce a Cantón Valle Nuevo, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión.	13-junio-2018	R & R INVERSIONES, S. A. de C.V. representante legal Arq. Wilfredo Rodríguez Romero	\$ 47,998.73
TOTAL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE 2018				\$ 143,983.68

Los artículos 70 y 153 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 70: “Prohibición de Fraccionamiento: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

Artículo 153 el literal e): Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:



e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla".

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 64: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

Artículo 65: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, ejecutó los procesos por libre gestión, omitiendo los procesos de licitación que establece la ley para la contratación de ejecución de obras que corresponden a un mismo tipo de bien y/o servicio y que acumulados durante el período examinado superaron el monto establecido para ejecutarse por libre gestión, y otros que la ley les define, sin evaluarse la fragmentación de los servicios y/o la adquisición de dichos bienes; y el Concejo Municipal por autorizar la ejecución de los proyectos durante un mismo ejercicio, eludiendo por tanto los procesos de licitación.

Ocasionando falta de transparencia por parte de la administración municipal, al omitir los procesos de licitación pública definidos en la LACAP y su reglamento, al celebrarse contratos donde se comprometieron recursos públicos, y que por ende en razón de sus montos y otros aspectos previamente definidos en la ley debieron ser sometidos a procesos públicos abiertos, a fin de garantizar las mejores condiciones de competencia equitativa y transparente en el marco de las contrataciones, como una expresión no solo de legalidad sino de garantías hacia los particulares y para el gobierno municipal.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal manifestó: "Los proyectos indicados en esta observación no han sido fraccionados en ningún momento porque los lugares, la población beneficiaria no son los mismos, y como indicamos que en los certificados de asignación presupuestaria la Tesorera Municipal indica en que momento existirá la disponibilidad presupuestaria para la realización de dichas obras. Ver anexo de Jefe UACI".

En nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Jefe UACI municipal emitió los siguientes comentarios: "Los tres proyectos listados en la comunicación preliminar de resultados No. 9 se realizaron en diferentes cantones del municipio, en calles que no se relacionan una con otra, y atendiendo necesidades particulares de cada comunidad donde se desarrollaron los proyectos, se valoró las causas de la problemática que se resolvería, funcionalidad de las obras a construir, características particulares del suelo donde se realizarían los proyectos, etc.

Exponer que la municipalidad de Yucuaiquín no cuenta con grandes cantidades de dinero como para ejecutar varios proyectos al mismo tiempo, los fondos que la municipalidad invierte en proyectos de infraestructura, provienen de los desembolsos que el Gobierno Central hace mensualmente a las municipalidades. Prueba de no disponer del dinero para ejecutar los tres proyectos en cuestión son, las certificaciones de asignación presupuestaria y financiera en dichas Certificaciones se puede verificar lo que les expongo. (Ver anexo 3)".

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional UACI, en nota de fecha 08 de octubre manifestó: "Los tres proyectos listados resultados del examen 1 numeral No. 4 se realizaron en diferentes cantones del municipio, en calles que no se relacionan una con otra, y atendiendo necesidades particulares de cada comunidad donde se desarrollaron los proyectos. Se valoró las causas de la problemática que se resolvería, funcionalidad de las obras a construir, características particulares del suelo donde se realizarían los proyectos, etc. Que los tres proyectos no son el mismo bien o servicio ya que si así fuera, estos tendrían que tener exactamente la mismas longitudes y geometría, para que fueran iguales los tres proyectos tendrían que ser tres réplicas exactas, y no es el caso. Incluso ni los nombres de los proyectos son iguales. La ley LACAP en Art. 70 establece no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio, sin embargo, si el espíritu de la Ley fuera que todo lo que a servicios de ingeniería que la municipalidad va a ejecutar en el año fiscal se hiciera se adjudicará en una sola licitación. La Ley misma se contradeciría ya que habría que adjudicar la formulación supervisión y ejecución de todos los proyectos de un mismo año fiscal a un solo ofertante, ya que la formulación, supervisión, realización corresponden a la necesidad de las municipalidades de Servicios de Ingeniería.

Exponer que la municipalidad de Yucuaiquín no cuenta con grandes cantidades de dinero como para ejecutar varios proyectos al mismo tiempo, los fondos que la municipalidad invierte en proyectos de infraestructura, provienen de los desembolsos



que el Gobierno Central hace mensualmente a las municipalidades. Prueba de no disponer del dinero para ejecutar los tres proyectos en cuestión son, las certificaciones de asignación presupuestaria y financiera en dichas Certificaciones se puede verificar lo que les expongo. (Ver anexo 2)

Recalco que los proyectos en cuestión se ejecutaron con transparencia, que no es cierta la afirmación que se establece en el borrador, en donde textualmente dice "ocasiono falta de transparencia por parte de la administración municipal al no generar competencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de los proyectos". Si se generó competencia tal como LA CAP lo establece como prueba anexo copias de los cuadros de recepción de ofertas y de las notificaciones de la adjudicación a los participantes del proceso. (Ver anexo 3).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos no se admiten como pruebas de descargo puesto que corresponden a argumentos que han sido encaminados en justificar que no consideran que existe la observación planteada, sin percatarse que estos mismos se contradicen al manifestar que no disponen de recursos como para hacer varios proyectos al mismo tiempo, cuando en la condición se deja claramente establecido que los tres proyectos los iniciaron en la misma fecha, no obstante, pero para este caso si contaban con los fondos para ejecutar dichos proyectos los cuales se hicieron por libre gestión, obviando realizar los procesos de Licitación, y por tanto la Ley no hace excepciones para una institución y otra.

4. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó durante el período de mayo a diciembre de 2018 tres proyectos bajo la modalidad de administración, los cuales poseen inconsistencias en cuanto al desarrollo del proceso llevado a cabo por la Municipalidad, relacionados con lo siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO	MONTO OBSERVADO	INCONSISTENCIAS
1.	Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, Para el Año 2018.	FODES 75%	\$ 13,050.00	- Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como el arrendamiento de maquinaria. - No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculo, bitácoras o registros de los trabajos por realizarse. - Se efectuaron pagos por



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO	MONTO OBSERVADO	INCONSISTENCIAS
				arrendamiento de maquinaria por \$ 13,050.00 sin que se evidencie el control del servicio de • arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto, y tampoco existen controles por parte de la Municipalidad que nos permita determinar en qué tramos o longitudes se utilizó dicha maquinaria.
2.	Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Yucuaiquín, para el Año 2018.	FODES 75%	\$ 7,536.58	• Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como sobre los repuesto o mantenimientos requeridos en la maquinaria. • No se evidencia documentalmente el requerimiento técnico o mecánico de las partes o repuestos a desmontar o adquirir de los repuestos o reparaciones efectuadas en la maquinaria. • Se efectuaron pagos por reparaciones y mantenimiento de la maquinaria Municipal por \$ 7,536.58 sin que se evidencie el control o registro de las reparaciones o mantenimiento efectuada.
3.	Reparación, Mantenimiento y Ampliación del Alumbrado Público del Municipio de Yucuaiquín 2018.	FODES 75%	\$ 3,124.14	• No existe evidencia documental de los controles que maneja el Concejo Municipal o responsable designado, en la adquisición, recepción, requerimientos y distribución del material eléctrico adquirido por monto de \$3,124.14.
			\$ 23,710.72	

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio en el artículo 12 incisos IV, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.



Los artículos 30 numeral 14) y 104 literal c) del Código Municipal, establece: Artículo 30 numeral 14): "Son funciones del Concejo:

14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Artículo 104 literal c): "El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república.

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y el Jefe de UACI por inobservar las disposiciones legales establecidas, en cuanto al desarrollo del proceso de adquisición, controles establecidos y falta de seguimiento y monitoreo de las obras ejecutadas por modalidad de administración.

Inciendo en una ausencia de transparencia en el manejo que se dio a las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Concejo municipal manifestó: "Sobre dicha observación se constató que existen los informes entregados por las empresas que se contratan para que proporcionen dichos servicios, igualmente como Concejo somos los responsables de autorizar los pagos de materiales, alquiler de maquinarias y mientras el Jefe UACI no presenta la documentación de soporte como son planillas que indican el lugar de trabajo, los días u horas que han sido contratadas las maquinarias no aprobamos la erogación del gasto. Ver los anexos presentados por el Jefe UACI.

En espera de resolución favorable a nuestras respuestas nos despedimos de ustedes, manifestándoles que en ningún momento como Concejo Municipal hemos querido obviar nuestras responsabilidades que nos manda el Código Municipal que es nuestro principal guía para la ejecución de nuestras actividades como igual las demás leyes necesarias para el buen funcionamiento técnico y administrativo Municipal.

En nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Jefe UACI manifestó: "Respectó a la Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio Yucuaiquín, departamento de La Unión para el año 2018, hacer de su conocimiento que si existe control y fiscalización de los trabajos realizados. Que los trabajos realizados son de carácter repetitivo de balastado y conformación de canaletas, que se realiza el balastado con



material tipo balasto donado por personas beneficiadas con el proyecto, por tal motivo sería improcedente realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados.

En cuanto al arrendamiento de maquinaria si existe evidencia del control de horas maquina las cuales se encuentra en el archivo del proyecto como prueba de ello se anexa copias de dichos controles, igualmente en ordenes de paga y planillas se detalla el lugar de trabajo, días comprendidos y cantidad de horas o días maquina trabajados según la necesidad en campo. (Ver anexo 4).

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UACI, mediante nota de fecha 08 de octubre manifestó: "Respectó a la Reparación y mantenimiento de la red vial del municipio Yucuaiquín, departamento de La Unión para el año 2018 Hacer de su conocimiento que si existe control y fiscalización de los trabajos realizados. Que los trabajos realizados son de carácter repetitivo de balastado y conformación de canaletas, que se realiza el balastado con material tipo balasto donado por personas beneficiadas con el proyecto, por tal motivo sería improcedente realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados, no así en el caso de los suministros como combustible, panillas de pagos a operarios, bitácoras de trabajos de los equipos utilizados y reporte de control de horas maquinas arrendadas las cuales se anexan (Ver anexo 4).

En cuanto al arrendamiento de maquinaria si existe evidencia del control de horas maquina las cuales se encuentra en el archivo del proyecto como prueba de ello se anexa copias de dichos controles. Igual mente en ordenes de paga y planillas se detalla el lugar de trabajo, días comprendidos y cantidad de horas o días maquina trabajados según la necesidad en campo. (Ver anexo 4).

Recaltar que si bien el código Municipal en el artículo 104 literal C establece que "cada entidad y organismo del sector publico establecerá sus propios sistemas de control interno financiero v administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable.

Por esta razón la municipalidad si lleva sus controles los cuales pueden diferir del criterio personal de la persona que audite a la municipalidad, sin embargo, eso no signifique que la municipalidad no lleve un control. Tomar en cuenta no existe un modelo de control establecido por la UNAC u otro manual, al existir la deficiencia de no haber un modelo a seguir, es seguro que habrá diferencias de criterios sobre la forma de cómo llevar el control.

Reparación y mantenimiento de maquinaria de la municipalidad de Yucuaiquín para el año 2018.

Hacer de su conocimiento que a la maquinaria se le realiza el mantenimiento preventivo según indicaciones del fabricante y distribuidor autorizado de la marca los cuales según esto deben realizarse al transcurrir cierto número de horas trabajadas o tiempo que la maquinaria este en desuso y lógicamente para el mantenimiento correctivo no es posible programarlo, sin embargo, el operador informa cuando se presenta desperfectos mecánicos que deban solucionarse de inmediato o corto plazo. De igual forma manifiesto que el distribuidor autorizado tiene un procedimiento para atender las fallas



mecánicas que no son razonables para atender fallas mecánicas, que el procedimiento sería: solicitar cotización de la visita técnica para la evaluación, luego ir al distribuidor a realizar el pago de la visita técnica, esperar la asignación del técnico que realizara la vista técnica, esperar que el técnico realice el diagnostico y regrese a su lugar de trabajo para que elabore la cotización del o los repuestos más la mano de obra y posteriormente la envía para su aprobación, una vez aceptada la cotización, esperar la asignación de mecánico. Por lo antes expuesto nos vemos en la necesidad de adquirir servicios de mecánica más ágil y comprar lo indicado por el mecánico. Recalcando que las fallas de la maquinaria sedan en lugares donde urge realizar la reparación porque se está bloqueando el acceso a una comunidad, ya sea porque hay materia/ acopiado que obstruye el acceso. (Ver anexo 5)

Recaltar que si bien el código Municipal en el artículo 104 literal C establece que "cada entidad y organismo del sector publico establecerá sus propios sistemas de control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable. "

Por esta razón la municipalidad si lleva sus controles los cuales pueden diferir del criterio personal de la persona que audite a la municipalidad, sin embargo, eso no signifique que la municipalidad no lleve un control. Tomar en cuenta no existe un modelo de control establecido por la UNAC u otro manual, al existir la deficiencia de no haber un modelo a seguir, es seguro que habrá diferencias de criterios sobre la forma de cómo llevar el control.

Reparación, mantenimiento y ampliación del alumbrado público del municipio de Yucuaiquín 2018.

La municipalidad mantiene una cantidad razonable de repuestos en STOP llámense estas lámparas nuevas, focos, fotoceldas, cable eléctrico, Soket, adaptadores, difusores, cinta aislante, etc. La manera de entregar los repuestos a la encargada de servicios municipales es la siguiente:

Atendiendo las solicitudes de la población que reporta de fallas en el alumbrado público realiza el requerimiento materiales y repuestos para dichas reparaciones; cabe señalar en ese momento no es posible tener un dato exacto de los materiales y repuestos que se utilizaran, por lo que se lleva una cantidad de los diversos materiales y repuestos, ya en campo se utilizan los materiales o repuestos según la falla que se presente, seguidamente se elabora un reporte de las reparaciones realizadas a

la lámpara intervenida en donde se detallan: Lugar de la reparación, materiales o repuestos utilizados, nombre y firma del electricista y nombre firma y numero de DUI de la Persona beneficiaria, Ver anexo. Posteriormente los materiales o repuestos no utilizados son decepcionados por mi persona de nuevo. Previo a esto son cotejados con los reportes y los repuestos sustituidos.

Recaltar que dichos reportes se encontraban en el expediente que se le proporciono al personal que realizo la auditoria. (Ver anexo 6)

Hago de su conocimiento que la municipalidad de Yucuaiquín previendo cuestionamientos de auditorías y por razones de cuido al Medio Ambiente, tiene almacenado en bodega todo el material inservible que se sustituye del mantenimiento



del alumbrado, el cual puede ser contrastado con las cantidades de materiales comprados. Y así verificar que los trabajos se realizan con transparencia.

Recalcar que si bien el código Municipal en el artículo 104 literal C establece que "cada entidad y organismo del sector público establecerá sus propios sistemas de control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable."

Por esta razón la municipalidad si lleva sus controles los cuales pueden diferir del criterio personal de la persona que audite a la municipalidad, sin embargo, eso no signifique que la municipalidad no lleve un control. Tomar en cuenta no existe un modelo de control establecido por la UNAC u otro manual, al existir la deficiencia de no haber un modelo a seguir, es seguro que habrá diferencias de criterios sobre la forma de cómo llevar el control".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 07 de octubre del corriente manifestó: "Como Concejo hemos indagado los controles internos que nos manda la Norma Interna de Control del Municipio y se ha constatado la siguiente documentación resguardada por el Jefe UACI: Bitácoras de los lugares donde la maquinaria ha trabajado, planillas de alquiler, control de uso del combustible y control de horas máquina por arrendamiento. Ver respuesta y los anexos proporcionados por el Jefe UACI.

Si ustedes como ente contralor consideran que nuestros controles no cubren las expectativas de controles eficaces y eficientes; les solicitamos nos proporcionen los formatos que nos ayuden de la mejor manera, estamos en toda la disponibilidad de tomarlos como referencia en el futuro y evitar así caer en situaciones que no ayuden a la buena administración municipal. En espera que nuestras respuestas y documentos anexados superen las observaciones realizadas por ustedes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Jefe UACI no aportan elementos de prueba que permitan solventar la observación, puesto que únicamente han sido emitidos como justificativos que si existen los informes entregados por las empresas que se contratan para que proporcionen dichos servicios, y que ellos como Concejo son los responsables de autorizar los pagos de materiales, y alquiler de maquinarias, pero no de documentar los procesos por medio de la emisión de los controles, sin embargo, al respecto de lo que establece la normativa específicamente en el Art. 19 de la LACAP, es responsabilidad del Concejo cerciorarse que sus subalternos ejecuten correctamente las funciones que en razón de su cargo le competen.

Por su parte el Jefe UACI manifiesta claramente qué es improcedente realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados en el proyecto, posición que es inadmisibles cuando obviamente toda la normativa le exige el manejo de controles administrativos y técnicos, máxime en la ejecución de proyectos de esta naturaleza; y que en cuanto a los comentarios que hicieron sobre el arrendamiento de maquinaria donde indican que si existe evidencia del control de horas máquina, que manejan las empresas, manifestamos que no corresponden, puesto que en los expedientes de proyectos, no existe evidencia que se manejan controles de las horas



máquinas en el proyecto, por lo que carece de veracidad sus argumentos. Los comentarios y la evidencia documental adicional presentada de conformidad con los resultados del Borrador de Informe, por parte del Concejo y el Jefe UACI no desvirtúan la observación puesto que lo que presenta como controles de las horas máquinas corresponden al informe Diario que emite el contratista para su propio control y que manejó durante el proceso de arrendamiento que prestó como servicios a la Municipalidad, y no como controles que la Municipalidad llevaba donde se dejara constancia del servicio recibido; de igual manera los controles que incluyen como soporte de la mano de obra que se utilizó en el proyecto, son hojas de asistencia de planilla, pero que éstas no reúnen las condiciones de un control puesto que no aparecen las firmas de asistencia como tal del personal en campo.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Gire instrucciones al Jefe UACI y Administrador de Contratos para que cuando sean terminadas las obras que la municipalidad ejecute y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, proceda a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se efectuó análisis al Informe de Auditoría Externa debido a que la Municipalidad pese a haber contratado los servicios de auditoría externa, aún no ha sido emitido el Informe correspondiente. Pero la unidad de Auditoría Interna emitió cinco Informes de Auditoría Interna así: 1) Informe de Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores del año 2016, 2) Auditoría Operativa a la Unidad de Medio Ambiente, al periodo que corresponde del 01 de enero al 30 de junio de 2018, 3) Examen Especial a Proyectos por Licitación durante el periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio de 2018, 4) Examen Especial a la Unidad de Tesorería Municipal, relacionado a gastos con FODES 75%, periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018 y 5) Examen Especial al cumplimiento de funciones, de las áreas que componen la Unidad de Administración Tributaria Municipal, los cuales contienen resultados de auditoría que de conformidad con su importancia fueron considerados e incorporados para desarrollarse en el presente examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El resultado del seguimiento efectuado al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por esta Corte, se encuentra establecido en el Informe correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 22 de octubre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-037-2019**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte de Cuentas, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario; **Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; **Ana Odilia Larios Cruz**, Tesorera Municipal; y **Olga Mely Acosta Rivera**, Auditora Interna.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores **Oscar René Mendoza**, **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, **José Pablo Mendoza Martínez**, **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, **Miguel Ángel Romero Parada**, **Ana Odilia Larios Cruz**, y **Julio Ernesto Pérez Reyes**, y **Olga Mely Acosta Rivera**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa reparos uno, dos, tres y cuatro, y Patrimonial reparo cuatro, contra los servidores actuantes antes relacionados, y consignado en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 44 vto. a fs. 51 fte; y su ampliación de fs. 63 vto. a fs. 65 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, ésta Cámara recibió el Informe de examen especial al inicio señalado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs. 43, el cual se dio por recibido según auto de fs. 44, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, como consta a fs. 52, todo de



conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS, N° CAM-V-JC-037-2019**, agregado de fs. 44 vto. a fs. 51 fte; y su ampliación de fs. 63 vto. a fs. 65 fte., iniciado con base en el Informe señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, el día diez de febrero de dos mil veinte, como consta a fs. 53, ordenándose el Emplazamiento de los servidores al inicio señalados, como consta de fs. 54 al 63, y a fs. 66 y 67, a fin de que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento.

III- A fs. 1130, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, junto con la Credencial a fs. 1131, con la cual demuestra su personería para actuar en el presente Juicio. De fs. 68 a 76, el escrito de los señores **Oscar René Mendoza, Rosa Eugenia Ramírez Vásquez, José Pablo Mendoza Martínez, Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez, Manuel Alexander Herrera Mendoza, Miguel Ángel Romero Parada, Ana Odilia Larios Cruz, y Julio Ernesto Pérez Reyes**; de fs. 899 fte. a 901 vto., por la señora **Olga Mely Acosta Rivera**; y de fs. 1113 a 1114 ambos fte., por la señora **Ana Odilia Larios Cruz**.

IV- De fs. 1131 vto., A 1134 fte., corre agregada la resolución pronunciadas por esta Cámara, mediante la cual se encuentra la suspensión de plazos procesales por la pandemia Covid-19 y se tuvo por agregados los escritos y documentos presentados por los señores antes mencionados y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica.

V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

De fs. 68 a 76, el escrito por los señores **Oscar René Mendoza, Rosa Eugenia Ramírez Vásquez, José Pablo Mendoza Martínez, Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez, Manuel Alexander Herrera Mendoza, Miguel Ángel Romero Parada, Ana Odilia Larios Cruz, y Julio Ernesto Pérez Reyes**, quienes expresan: **“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FONDO 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. COMENTARIO:** *En relación al uso del FODES 25% correspondiente a los meses de mayo a Diciembre del año 2018, a ustedes les manifiesto lo siguiente: Durante el periodo sujeto a examen se ha utilizado de los Fondos 25 % correspondientes a pago de sueldos y salarios un 70.% de más de la Asignación del FODES con respecto a lo que la Ley establece la cual corresponde a un 50%, por lo que la Municipalidad presenta un exceso de 20.%, más de lo que establece normativa legal ya*



que existen obligaciones correspondientes al funcionamiento administrativo municipal que hace imposible poder establecer un parámetro correspondiente al 50% para el Pago de Salarios al Personal administrativo y Operativo los cambios el aumento en las cuotas patronales y las aportaciones de cada empleado provocan que los FONDOS del 25% aumento no obstante se han utilizado los FONDOS de forma transparente por lo que consideramos que El exceso es resultado de la realidad que viven todas las municipalidades del país. Si bien es cierto que existe un aumento en el FONDO 25%, financieramente este es significativo ya que dicho aumento corresponde solo al 20. % del porcentaje total permitido y es imposible ajustarlos con tanto cambio surgido en los porcentajes en año 2018; se incrementaron los valores de las aportaciones patronales y las cotizaciones para los empleados esto obligo a que el porcentaje permitido aumentar significativamente, abonado a una Ley que no se ajusta a la realidad actual. No obstante la administración municipal ha hecho todos los esfuerzos financieros a fin de mantener los parámetros permitidos por la Ley cubriendo todos los compromisos administrativos y financieros de la municipalidad por lo que consideramos que la observación es un poco rigurosa cabe mencionar que los fondos correspondientes al 25% han sido utilizado de manera transparente ya que la municipalidad no ha contratado más personal y el incremento establecido se debió al aumento de la cuota patronal y a las aportaciones tanto de las AFPs. Por lo que señor Juez le solicitamos valore la responsabilidad atribuida a los servidores ya que se han cubierto todos los compromisos tal como la Ley Establece de Aportaciones Patronales y el pago de los salarios ya que la municipalidad no cuenta con otro fondo para cubrir los compromisos laborales de los empleados, puesto que los Fondos que se Reciben en concepto de pago de impuestos solo alcanza para cubrir los pagos del alumbrado público. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA POR PARTE DE AUDITORIA INTERNA

COMENTARIO: El Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión le solicito la documentación a la Auditora Interna Licda. Olga Mely Acosta Rivera, pero la profesional manifestó que ella presentaría sus argumentos personalmente razón por la Cual señor Juez no presentamos documentación relacionada con esta deficiencia. **REPARO TRES.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA POR PARTE DE AUDITORIA INTERNA. COMENTARIO:

La Administración Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión jamás ha realizado Fraccionamiento de Proyectos tal como lo establece la Deficiencia ya que se tiene claro lo que establece el Art. 70.- de la LACAP la que Literalmente dice. "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación de



mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad. Por lo antes expuesto a ustedes les manifestamos que se han Ejecutado los Proyectos durante el periodo sujeto a examen: V Concreteado Hidráulico Frente a Ermita de Caserío la Crucita Cantón el Carmen, Municipio de Yucuaquín, Departamento de la Unión. Periodo de Contratación 13 de junio de 2018. Concreteado de un Tramo de Concreto Hidráulico y Construcción de Baden Sobre pasó de quebrada las hojas en Calle que de Caserío las cabañas conducen a Caserío las Hojas Cantón Candelaria Municipio de Yucuaquín, Departamento de la Unión. Periodo de Contratación 13 de junio de 2018. Concreteado de dos Tramo de Concreto Hidráulico y Construcción de Baden Sobre pasó de quebrada la Compuerta, Quebrada la quesera y Rio Valle Nuevo en Calle de Caserío las hojas que conduce a Cantón Valle Nuevo Municipio de Yucuaquín, Departamento de la Unión. Periodo de Contratación 13 de junio de 2018. Tal como usted lo puede comprobar señor Juez los proyectos tienen finalidades diferentes cada proyecto es ejecutado en diferentes lugares del Municipio y los proyectos son diferentes por lo que el Fraccionamiento de Proyectos no aplica ya que se han adjudicado en lugares distintos y cada proyecto es diferente, al consultar a la UNAC vía telefónica sobre el fraccionamiento, establecen que opera cuando en el mismo lugar se ejecutan un proyectos de forma continua fraccionando la misma obra en periodos consecutivos los cuales sobrepasan la adjudicación por libre Gestión, pero cuando este se ejecuta en lugares diferentes el Fraccionamiento no aplica. La observación establece que los proyectos ejecutados contienen características similares en muchas partidas. Hay partidas similares como la Limpieza y Chapo, Trazos por unidad de área y los remates que son partidas que se ejecutan en todos los proyectos el resto de las partidas contratadas son diferentes ya que la contextura de los suelos es diferente para la ejecución de las obras. El auditor establece en el hallazgo un cuadro comparativo y se puede identificar claramente que no existe similitud en la descripción de cada proyecto por cada uno es diferente tal como usted Señor Juez lo puede Comprobar en la descripción antes detallada. Por tal razón consideramos que no existe Fraccionamiento de Proyectos durante el ejercicio auditado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. INCONSISTENCIA EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN** el proyecto: **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"** por la modalidad de Administración, por un monto de \$ 11,443.92, del cual los auditores establecen que existe inconsistencia por un monto de \$ 4,220.00 que según los auditores encontraron inconsistencia, en cuanto al desarrollo de los procesos, por lo que a usted Señor. Juez le manifestamos que la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional. (UACI), si estableció controles dentro de la ejecución del proyecto: **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**, no como lo establece el auditor, ya que la municipalidad cuenta con controles específicos para el uso de la



1148

maquinaria, la unidad de la UACI entrego toda la documentación concerniente a la observación planteada en su momento. Por lo que a usted señor Juez, le manifestamos que la municipalidad lo que contrato para la ejecución de este Proyecto solo fue **Camión de Volteo de capacidad de 14 metros cúbicos y Rodo Vibrador** maquinaria **que la municipalidad no pose de la cual existe evidencia del trabajo que se realizó** caso contrario no se hubiera realizado el proyecto tal como usted Señor Juez puede comprobar que el auditor en la observación no establece a que maquinaria se refiere ya que el servicio que se contrató solo fue del camión de volteo y el vibrador al momento de la inspección física al proyecto por los técnicos de la Corte de Cuentas se pudo comprobar que las calles que se intervinieron se encuentran en óptimas condiciones razón por la cual no se encuentra observaciones en su proceso de construcción por lo que consideramos que la deficiencia establecida por los auditores carece de fundamento legal ya que no establece a que maquinaria se refiere no obstante se presenta la documentación de respaldo para su respectivo análisis. Por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal con respecto a la observación planteada; con relación al Proyecto. **Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Yucuaiquín para el año 2018** a usted Señor Juez le manifestamos lo siguiente: Cuando el auditor establece que Carece de Controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la Maquinaria, municipal, así como los repuestos o mantenimientos en la maquinaria. El auditor carece de objetividad ya que el proyecto es de **Reparación y Mantenimiento de Maquinaria** de la Municipalidad de Yucuaiquín no de la utilización para trabajos por lo que no es objetivo con la observación ya que no tienen nada que ver con la utilización de la maquinaria si no que con el mantenimiento de esta por lo que el monto de \$ 7,536.58 que cuestiona no tienen que ver con el trabajo de la maquinaria si no que con la reparación y el mantenimiento de la maquinaria; cuando el Auditor Establece que no se evidencia documentalmente el requerimiento técnico o mecánico de las partes o respuestas a desmontar o adquirir de los repuestos o reparaciones efectuadas en la maquinaria el auditor carece de veracidad en dicha observación ya que en el momento de la auditoria al auditor se le mostraron fiscalmente las partes de la maquinaria que se habían cambiado, se le mostraron, el perfil del proyecto, Informe de Liquidación del Proyecto, los detalles de gastos, los cheques, detalles contables, facturas, ordenes de compras y pagos, bitácoras de requisición de las ordenes de comprar para la reparación de la maquinaria controles de repuestos y solicitudes entre otros , por lo que la observación establecida por un monto de \$ 7,536.58 carece de fundamento legal. Por lo que a usted señor Juez, le manifestamos que la municipalidad si posee controles en los materiales que se utilizan para la reparación y mantenimiento de la maquinaria municipal. Por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal con respecto a la observación planteada; con relación al Proyecto. **Reparación y Mantenimiento del Alumbrado Público** de la Municipalidad de Yucuaiquín para el año 2018 a usted Señor Juez le manifestamos que la Municipalidad



cuenta con controles específicos desde las órdenes de Compra hasta la estalación del material solicitado. (Ver Anexo, 3, Paginas, Perfil, Informe de Liquidación, Detalle de Gastos, Cheques, Detalle Contable, Facturas, Órdenes de Compra y Pagos, Bitácoras de Ejecución, de Maquinarias y Renta de Equipos, detalle de Horas y Actividad a Realizar, Contratos, Control de Horas Maquinas y Control de Combustible)"""".

De fs. 899 fte. a 901 vto., el escrito de la señora **Olga Mely Acosta Rivera**, quien expresa: "" **SEGÚN HALLAZGO DOS. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TECNICA POR PARTE DE AUDITORIA INTERNA. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** En relación a las diferentes observaciones realizadas por el equipo de Auditoria, donde concluyen que como Auditoría Interna incumplió lo Establecido en Las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental en lo concerniente a lineamientos técnicos en la realización de Examen Especial y Auditoria Operativa en sus diferentes fases: 1) Fase de planificación, esta para las auditorias: Operativa a la Unidad de Medio ambiente; Examen Especial a proyectos por Licitación; Examen especial a la Unidad de Tesorería Municipal relacionada a gastos con FODES 75%, Examen Especial al cumplimiento de funciones de las Áreas que componen la Unidad de Administración Tributaria Municipal: dichos documentos no todos están mal codificados, los que están son pocos, agrego todos los documentos para que se corrobore dicha modificación: estos de igual forma van numerados por auditoría realizada. Igualmente, en dichas auditorias se realiza la observación del memorándum de planificación, del cual aclaro que los papeles de trabajo se encuentran inmersos para elaborar el memorándum de planificación de cada examen, sin estos no se puede alimentar dicho memorándum de planificación: porque en ellos se especifican el conocimiento y comprensión del área, objetivos de las unidades, objeto de auditoria, procesos o aspectos a examinar, entre otros. De igual forma se anexan los cuestionarios de las diferentes unidades auditadas, como manifesté al equipo de auditores estás si fueron realizadas: al momento de la auditoria estaban escritos a puño y letra, solo faltaba imprimir y que fueran firmadas y selladas por los encargados de las unidades. Al igual manifiesto que los papeles de trabajo estaban en los archivos de la unidad, del cual da fe que la unidad realizaba su trabajo: igualmente no se ha violentado ninguna técnica de trabajo porque la información se generaba en su momento oportuno"".

De fs. 1113 a 1114 ambos fte., el escrito de la señora **Ana Odilia Larios Cruz**, quien expresa: "" **REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA); FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO;** En lo concerniente manifestó a usted en referencia al hallazgo observado que el Artículo 91 del Código Municipal establece." Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo" razón por la cual como tesorera acate la autorización del



Concejo, según el Acuerdo número tres, del Acta numero dos con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, donde aprueban el presupuesto para el año dos mil dieciocho en el que se consignó el pago de Salarios, Dietas y Aguinaldos del FODES 25%. En el consolidado de egresos del Presupuesto Municipal del periodo auditado se muestra claramente que el rubro 51 de remuneraciones va ser cancelado con fuente de recursos ciento diez, que corresponde al FODES 25%, debido a que los fondos propios de la municipalidad son insuficientes; el pago de salarios se hizo de dicha fuente, ya que son plazas necesarias para el buen funcionamiento de la municipalidad y que están consignadas en el Presupuesto Municipal dos mil dieciocho. Además, no se puede violentar los derechos de los empleados municipales, ya que todo trabajador tiene derecho a recibir un salario de forma ininterrumpida por la prestación de sus servicios, para que pueda cubrir las necesidades familiares y personales. Respetando lo establecido en el Artículo 59 de La Ley de La Carrera Administrativa Municipal, numeral 1, 3 y 5; Si bien es cierto hay un exceso en el pago de salarios de los empleados municipales y Dietas a miembros del Concejo, de los recursos del FODES 25%, esto no nos afectó en el pago de gastos de funcionamiento ni redujo la capacidad de pago de los compromisos y gastos de funcionamiento, tales como: servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso de transporte de funcionarios y empleados propiedad de la municipalidad, ya que estos han sido pagados de manera oportuna. Y para el ejercicio 2019 se ha pasado nota al Concejo Municipal, haciendo ver el exceso en el uso del FODES 25%, para el pago de sueldos, y aun con los pocos recursos en la cuenta de fondos Propios, se están haciendo los ajustes necesarios para subsanar dicho hallazgo, como prueba de ello se presenta la copia de planilla de Dietas de Regidores y Gastos de Representación, que a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve se está pagando de fondos propios, al igual que el salario de algunos empleados también se está pagando de dicho fondo, con la finalidad de equilibrar el 50% para pagos de salarios del FODES 25%, como lo establece el Artículo 8 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios. Por lo que considero que dicho reparo tendría que ser desvanecido con las explicaciones presentadas. A continuación, anexo acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal 2018 (Anexo N° 1), consolidado de egresos del presupuesto municipal (Anexo N° 2), Planilla de Dietas (Anexo N° 3), Recibo de Gastos de Representación (Anexo N°), planilla de personal permanente pagada con fondos propios (Anexo N° 5) y nota donde le informo al concejo sobre el excedente mencionado anteriormente (Anexo N°6). "*****"

VI- OPINION DE LA REPRESENTACION FISCAL

La Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumento a fs. 1139, lo siguiente: "Que he sido notificada del



auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacúe en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. REPARO DOS. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TECNICA POR PARTE DE AUDITORIA INTERNA. REPARO TRES. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION. En escrito de fecha cuatro de marzo de 2020, los servidores OSCAR RENE MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, JOSE PABLO MENDOZA MARTINEZ, CARMEN ELIZABETH FUENTES DE RODRIGUEZ, MANUEL ALEXANDER HERRERA MENDOZA, MIGUEL ANGEL ROMERO PARADA, ANA ODILIA LARIOS CRUZ y JULIO ERNESTO PEREZ REYES, contestan el pliego de reparos que les fue notificado y del, cual los servidores refieren argumentos que ratifican la acciones o situaciones que reportó como hallazgos el equipo que estuvo a cargo de la auditoría, teniéndose así: para el reparo número uno: FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO refieren: "se han utilizado de forma transparente que el exceso es resultado de la realidad que viven todas las municipalidades del país". Lo manifestado no revierte el reparo. En el reparo dos. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TECNICA POR PARTE DE AUDITORIA INTERNA plantean: que la servidora relacionada en el hallazgo hará su propia argumentación. En el reparo tres. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION. Los servidores no comparten el señalamiento del equipo auditor, creyendo ellos según su entendimiento que no existe fraccionamiento no obstante la aportación de prueba no revierte lo observado. En el reparo cuatro: INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION. Que conlleva responsabilidad administrativa y patrimonial basan su argumentación en referir que lo observado por el equipo de auditoria carece de fundamento legal. Sin embargo, la representación fiscal opina la carga probatoria recae sobre los señalados no obstante éstos no aportan la prueba material idónea pertinente y valedera que invalide los hechos y situaciones que se encontraron en la auditoría, en consecuencia, hacen una defensa argumentativa y antojadiza a los intereses de quienes los suscriben, sin presentar prueba idónea y pertinente que ayude a sostener sus explicaciones a cada uno de los reparos consignados en el pliego de reparos. Por escrito de fecha tres de marzo de dos mil veinte, la servidora OLGA MELY ACOSTA RIVERA, respecto del reparo dos, en cuanto a la documentación observada argumenta "dichos documentos no todos están mal codificados, los que están son pocos agregó todos los documentos para que se corrobore. ". Lo expuesto evidencia que efectivamente el equipo auditor no fue de manera antojadiza e injusta que determinó el hallazgo. En escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, la señora ANA ODILIA LARIOS



CRUZ, se pronuncia por el reparo dos refiriendo en dicho escrito que "presenta explicaciones, comentarios, argumentos a fin de ampliar y demostrar que el hallazgo que se le atribuye no es procedente, que apela presentando expresión de agravios...", de lo que se opina no ha lugar la intervención de la servidora en tanto que no está relacionada en ninguno de los cuatro reparos que conforman el presente juicio de cuentas. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoria. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen totalmente los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos cuatro con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. """"".

A fs. 1141 fte., mediante auto emitido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferencia a la Fiscalía General de la Republica.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta Cámara de acuerdo a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, opinión fiscal vertida, y análisis a la prueba de descargo presentadas, se emiten los considerandos del reparo atribuido de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO.**

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. El equipo de Auditoría comprobó, que el Concejo Municipal autorizó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS, renta y pagos de dietas a miembros del Concejo por un monto de \$111,592.67; significando un promedio de uso del fondo del 83.64% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado. Debiendo responder los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario, y **Licda. Ana Odilia Larios Cruz**, Tesorera Municipal. Con respecto a lo atribuido, los servidores del concejo municipal, aceptan lo señalado por los Auditores, ya que afirman que se utilizó más del 70% del fondo fodes 25% para el pago de salarios y dietas de los empleados municipales, por lo que sostienen que se utilizó de forma transparente, ya que la realidad de la municipalidad no alcanzaba para cumplir con dichas obligaciones, para lo cual presentan la documentación agregada de fs. 77 a 94. Por su parte la tesorera municipal señora **Ana Odilia Larios Cruz**, alega entre otros aspectos, citando el artículo 91 del Código Municipal, el cual sostiene que las erogaciones de fondo deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al tesorero municipal para efectos de pago, razón por la cual afirma que solamente cumplió con lo ordenado por el Concejo, en el Acta donde se aprobó el presupuesto para el año dos mil dieciocho, aludiendo además que no obstante dicho fondo se utilizó de mas, no les afectó en el funcionamiento de la Municipalidad, por lo que para el año 2019, se empezó a cancelar salarios y dietas con fondos propios para no incurrir en la misma observación, para lo cual presenta la documentación agregada de fs. 1115 a 1129. La **Representación Fiscal**, alude que, ante lo manifestado por los servidores relacionados, estos no desvanecen lo observado, ya que se incumplió la normativa legal previamente establecida. En el contexto anterior las **Suscritas Juezas**, consideramos que es importante dejar establecido que la observación que origino el presente reparo, se refiere a que el Concejo Municipal autorizó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%; por lo que es importante mencionar que **los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, establece: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos*



1151

necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos"; en ese sentido, es evidente los parámetros que dispone la norma citada, pues ya establece el porcentaje a utilizar para los denominados gastos de funcionamiento, por lo que al ser afirmado dicha utilización de más por parte de los servidores, queda evidenciado la observación señalada por el Auditor, ya que se comprobó que se utilizó porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS, renta y pagos de dietas a miembros del Concejo por un monto de \$111,592.67; significando un promedio de uso del fondo del 83.64% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, por lo que es evidente que no se cumplió con lo establecido en la disposición antes señalada; no obstante, dichos servidores han presentado como documentación las fotocopias certificadas notarialmente agregadas de fs. 77 al 94, las cuales resultan ineficientes para controvertir lo señalado, pues únicamente comprueban el incumplimiento a lo ordenado por el Reglamento antes mencionado, ya que estas concuerdan con lo agregado en los papeles de trabajo bajo referencia **ACR10.1**, por lo que, se evidencia que no se cumplió con la disposición antes señalada por los señores **Oscar René Mendoza, Rosa Eugenia Ramírez Vásquez, José Pablo Mendoza Martínez, Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez, Manuel Alexander Herrera Mendoza, Miguel Ángel Romero Parada, Ana Odilia Larios Cruz, y Julio Ernesto Pérez Reyes**, asimismo es dable señalar que de acuerdo al **Artículo 12 inciso último del mismo reglamento** señala que: *"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"*. Por otra parte, en cuanto a la señora **Ana Odilia Larios Cruz**, quien tenía el cargo de tesorera municipal, es importante mencionar que dentro del criterio utilizado por los Auditores en la condición de mérito se encuentra el **artículo 91 del Código Municipal** que establece: *"Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"*, por lo que al analizar lo atribuido, determinamos que la tesorera solamente cumplió con lo acordado por el Concejo Municipal, ya que dicho cargo no tiene margen o poder alguno de decisión, más que hacer cumplir lo ordenado por dicho concejo; asimismo en los criterios utilizados por el Auditor, no se relacionó de manera directa alguna disposición que haya incumplido el



tesorero municipal, por lo que no existe incumplimiento legal por parte de la misma. En razón de ello y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente **confirmar el reparo y condenar** a los servidores **Oscar René Mendoza, Rosa Eugenia Ramírez Vásquez, José Pablo Mendoza Martínez, Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez, Manuel Alexander Herrera Mendoza, Miguel Ángel Romero Parada, Ana Odilia Larios Cruz, y Julio Ernesto Pérez Reyes**, al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **absolver** a la señora **Ana Odilia Larios Cruz**, de la responsabilidad atribuida. **REPARO NÚMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO DOS. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA.** El equipo de Auditoría comprobó, que la Auditora Interna, incumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental, en lo concerniente a lineamientos técnicos en la realización de Examen Especial y Auditoría Operativa. Debiendo responder la **Licda. Olga Mely Acosta Rivera**, Auditora Interna. Al respecto la servidora manifiesta, que no todos los documentos están mal codificados, ya que fueron corregidos, para lo cual agrega dichas modificaciones como documentación de descargo, asimismo los memorándum de planificación, aclara que ya están inmersos en los papeles de trabajo; de igual forma agrega los cuestionarios de las diferentes unidades auditadas, ya que al momento de la auditoría estaban escritos a puño y letra, y en cuanto a los papeles de trabajo sostiene que estaban en los archivos de la unidad, por lo que finaliza asegurando que no se violentó ninguna normativa, ya que la información se generaba en su momento oportuno, por lo que agrega la documentación de fs. 902 fte. a 1112 vto. Por su parte la **Representación Fiscal**, alude que, ante lo manifestado por los servidores relacionados, estos no desvanecen lo observado, ya que se incumplió la normativa legal previamente establecida. Sobre el caso de mérito las **Suscritas Juezas**, consideramos que la condición señalada por el Equipo de Auditores, se refiere a que la Auditora Interna, incumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental, en lo concerniente a lineamientos técnicos en la realización de Examen Especial y Auditoría Operativa en la municipalidad, dentro del cual podemos mencionar el artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que dice: *"El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.";* por lo que tal



disposición manda al auditor interno a cumplir con lineamientos para sus funciones, ya que debe utilizar procedimientos y herramientas técnicas según el caso de la auditoría a realizar, ya que se realizaron observaciones en los distintos Exámenes Especiales y Auditorías Operativas realizadas dentro de las cuales se mencionan: **Fase de Planificación.** Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. No se encontró cuestionario para elaboración de Control Interno. No se encontró memorándum de planificación. **Fase de Ejecución.** Referenciación de Papeles de Trabajo se realizó de forma incorrecta. No se encontró evidencia de aplicación de atributos a muestra seleccionada. Cédula de notas, de comunicaciones preliminares, de análisis de comentarios y de elaboración de hallazgos, fueron elaboradas de forma incorrecta. Cédula de conclusión del examen, corresponde a otro tipo de examen. Y en la **Fase de Informe.** No se encontró el borrador de informe, convocatoria a lectura de borrador de informe, análisis de comentarios, acta de lectura de informe final, notificación de informe final, las cuales quedaron evidenciadas en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.2, el trabajo realizado por el Auditor Interno; en tal sentido, la servidora ha presentado una serie de documentación agregada de fs. 902 fte. a 1112 vto., correspondiente a la modificación de las Auditorías Internas señaladas; sin embargo, es dable acentuar que como ya lo afirmo dicha auditora interna, al momento de la Auditoría Gubernamental realizada por esta Corte, no se cumplieron con ciertos parámetros y procedimientos ya establecidos para el trabajo a desarrollar en las mismas, por lo que estas resultan ineficientes en esta instancia, pues dichos documentos solo reafirman la condición señalada en su momento, por lo que es conforme a derecho afirmar que dicha deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no desarrolló las labores de auditoría interna inherentes a su cargo de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que no atendió lo que establece la reglamentación técnica; por lo que se determina que no existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado por el Auditor; razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 inciso 2 de la Ley de esta Corte, y con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente **condenar** a la servidora al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SEGÚN HALLAZGO TRES. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN.** El equipo de Auditoría comprobó, que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omitió el proceso de Licitación Pública en la realización de proyectos ejecutados durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y el Concejo Municipal adjudicó la contratación de los proyectos relacionados con la Construcción de Concreteado Hidráulico en Calles del Municipio de Yucuaiquín, siendo estos ejecutados en el mismo ejercicio fiscal y corresponde a la misma naturaleza y la misma necesidad institucional,



bajo la modalidad de Libre Gestión, incurriendo en fraccionamiento en los procesos de contratación de los proyectos, debido a los siguientes señalamientos: Se contrataron durante el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza y misma necesidad institucional; Los 3 contratos se celebraron en la misma fecha, día 13 de junio 2018; Se adjudicaron y celebraron contratos con diferentes empresas; El monto de ejecución de los 3 proyectos de concreto hidráulico, exceden a los montos permitidos para ejecutarse por la modalidad de Libre Gestión. Debiendo responder los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario, e **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI. Los servidores **Oscar René Mendoza**, **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, **José Pablo Mendoza Martínez**, **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, **Miguel Ángel Romero Parada**, y **Julio Ernesto Pérez Reyes**, al respecto sostienen que no existió fraccionamiento de proyectos ya que estos fueron ejecutados en lugares distintos, ya que consultaron a la UCI y les manifestaron que si los proyectos no eran en el mismo lugar no existía fraccionamiento, a pesar que los mismo coincidían en partidas correspondientes a cada uno, para lo cual agregan la documentación de fs. 95 al 98. Por su parte la **Representación Fiscal**, alude que, ante lo manifestado por los servidores relacionados, que estos no desvanecen lo observado, ya que se incumplió la normativa legal previamente establecida. En el contexto anterior las **Suscritas Juezas**, consideramos pertinente establecer que la condición de mérito se refiere a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omitió el proceso de Licitación Pública en la realización de proyectos ejecutados durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que se dio la adjudicación de proyectos de la misma naturaleza y cuyo monto acumulado supera lo correspondiente al año fiscal, lo cual es importante mencionar que de acuerdo al Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: *"No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad"*; en ese sentido es dable afirmar que de acuerdo a la norma citada existe la prohibición sobre el fraccionamiento de bienes o servicio, ya que dicho fraccionamiento consiste en *"la utilización de la Libre Gestión para*



1153

*contratar bienes y servicios de la misma o similar naturaleza excediendo el monto máximo establecido para ésta forma de contratación, con el propósito de evadir la realización de una Licitación Pública.”; bajo ese contexto es importante mencionar que de acuerdo a la norma mencionada y a la finalidad del fraccionamiento, existe un denominador común en el que recae tal circunstancia para que se establezca el mismo como tal, razón por la cual es necesario considerar que según el Art. 39 inciso 4 y 5 de la LACAP, se establece: “Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades”, dejándose claro en tal norma las condiciones o parámetros para establecer los bienes y servicios que pueden adquirirse por libre gestión en la Administración Pública; sin embargo en el inciso 6 del artículo en mención se determina que: “No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.”; en ese sentido es importante mencionar que se denomina **obra pública** a todos los trabajos de construcción y reparación ya sean infraestructuras o edificación, así como infraestructuras urbanas, las cuales incluyen calles, parques, alumbrado público etc., promovidos por una administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad; por lo que al revisar la condición planteada por el Auditor, se denota que los servidores relacionados, desarrollaron los proyectos denominados a) Concreteado Hidráulico Frente a Ermita de Caserío La Crucita, Cantón El Carmen, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión. b) Construcción de un Tramo de Concreto Hidráulico y Construcción de Badén Sobre Paso de Quebrada Las Hojas, en Calle que de Caserío las Cabañas Conduce a Caserío Las Hojas Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión. y c) Construcción de Dos Tramos de Concreto Hidráulico y Construcción de Badenes Sobre Paso de: Quebrada la Compuerta, Quebrada Las Queseras y Río Valle Nuevo, en Calle que de Caserío las Hojas Conduce a Cantón Valle Nuevo, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, todos realizados del trece de junio de dos mil dieciocho; siendo oportuno afirmar que los trabajos realizados respecto a cada uno de los proyectos, la finalidad y necesidad real y común entre los proyectos ejecutados fue el Concreto Hidráulico y Construcción de Badenes en cantones distintos del Municipio, no tratándose del mismo lugar o zona geográfica. En relación a lo anterior, es pertinente aclarar que para cumplir con la forma de contratar por libre gestión, deben cumplirse ciertos requisitos, tales como no adquirir o contratar el mismo bien o servicio, no superar los montos establecidos por la LACAP y que dichas contrataciones no se realicen durante el mismo ejercicio fiscal, que de acuerdo al Art. 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el ejercicio financiero fiscal inicia el uno de enero y termina el*



treinta y uno de diciembre de cada año; sin embargo al revisar el periodo examinado en la Auditoria que dio origen al presente Juicio, denotamos que este fue realizado del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, razón por la cual se logra establecerse por los Auditores que en el examen especial realizado, las contrataciones se realizaron el día trece de junio de dos mil dieciocho con diferentes empresas y superando los montos establecidos para la Libre gestión, de acuerdo al Art. De la LACAP, literal b) que dice: *“Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”*. Por otra parte, es importante mencionar que esta Cámara ya tiene un criterio establecido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **UNAC** del Ministerio de Hacienda, donde han sostenido en diferentes casos, relativos a las consultas realizadas por diferentes municipalidades o instituciones gubernamentales, sobre que si podría darse un fraccionamiento en la ejecución de proyectos de inversión pública, expresando dicha unidad entre otros aspectos en su respuesta que para darse un fraccionamiento en la utilización de la Libre Gestión, debe adjudicarse bienes y servicios de la misma o similar naturaleza excediendo el monto máximo establecido para esa forma de contratación, asimismo expresa que debe tenerse además la intencionalidad de modificar las cuantías para eludir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación; en concordancia con ello sostiene además tal unidad, que al vincularse proyectos de inversión pública el fraccionamiento según el Art. 70 de la LACAP, señala que dicha prohibición aplica para el caso de adjudicar bienes y servicios, por lo que no se hace alusión al contrato de obra pública; no obstante dicha unidad es de la opinión que si existen proyectos en los cuales se tienen que el objeto contractual a ejecutar sea el mismo, sumado a que se cuenta con la asignación presupuestaria para llevarse a cabo, y si la ubicación geográfica es conveniente para aprovechamiento de un solo proceso, debería seguirse la regla constitucional de Licitación Pública; en razón de las explicaciones y valoraciones realizadas, así como los argumentos antes expuestos, se concluye que no existe el supuesto fraccionamiento planteado por el Auditor, pues como ya se ha razonado anteriormente no se han cumplido los requisitos para establecer dicha prohibición, pues se demostró que dichas obras fueron ejecutadas según lo requerido, motivo por el cual, para las Juzgadoras, no existió contradicción en las normas jurídicas utilizadas, por lo que es conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República. **REPARO NÚMERO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). SEGÚN HALLAZGO CUATRO. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.** El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad ejecutó durante el período de mayo a diciembre de 2018, tres proyectos bajo la modalidad de administración, los cuales poseen inconsistencias en cuanto al desarrollo del proceso llevado a cabo por la Municipalidad. Debiendo responder por ambas responsabilidades los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario, e **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI. Los servidores **Oscar René Mendoza**, **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, **José Pablo Mendoza Martínez**, **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, **Miguel Ángel Romero Parada**, y **Julio Ernesto Pérez Reyes**, sostienen al respecto entre otras cosas, que la municipalidad posee los controles adecuados para el seguimiento de los proyectos mencionados, por lo que no son objetivos los señalamientos del Auditor, pues afirman se llevaron los controles de materiales en la reparación y mantenimiento de la maquinaria municipal, por lo que agregan la documentación de fs. 99 al 1112 vto. Por su parte la **Representación Fiscal**, alude que, ante lo manifestado por los servidores relacionados, que estos no desvanecen lo observado, ya que se incumplió la normativa legal previamente establecida. En el contexto anterior las **Suscritas Juezas**, consideramos que, de los comentarios brindados por los reparados, se pretende justificar las observaciones realizadas por el Auditor, las cuales se señalo que la Municipalidad ejecutó durante el período de mayo a diciembre de 2018, tres proyectos bajo la modalidad de administración, los cuales poseen inconsistencias en cuanto al desarrollo del proceso llevado a cabo por la Municipalidad, dentro de los cuales están: **A) Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, Para el Año 2018. FODES 75%, \$13,050.00.** En el cual se observaron los siguientes aspectos: • Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como el arrendamiento de maquinaria. • No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculo, bitácoras o registros de los trabajos por realizarse. • Se efectuaron pagos por arrendamiento de maquinaria por \$13,050.00 sin que se evidencie el control del servicio de arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto, y tampoco existen controles por parte de la Municipalidad que nos permita determinar en qué tramos o longitudes se utilizó dicha maquinaria. En ese sentido, al analizar la documentación presentada por los servidores, se encuentra de fs. 281 a fs. 403, el perfil técnico del proyecto en mención, así como los reportes fotográficos del mantenimiento y reparación de calles del Municipio, asimismo se encuentran las bitácoras



de la ejecución del proyecto, en las cuales se denota que se utilizaron las maquinarias arrendadas, pues en las mismas se detalló el uso que se dieron, la distancia que se realizó, el tramo en el cual fue requerido, así como la actividad realizada, y la ubicación geográfica del cual se le iba dando mantenimiento y reparación, quedando demostrado el uso de la maquinaria arrendada, ya que en las misma bitácoras se hacía constar que maquinas trabajaban cada día, consta además el contrato de servicios de arrendamiento de maquinaria entre la municipalidad y la sociedad Terracerías y Transporte Grande, Sociedad Anónima de Capital Variable, y las facturas emitidas por dicha sociedad a nombre de la comuna por la maquinaria utilizada. Por lo que al verificar dicha documentación consideramos que efectivamente se llevó un control sobre el proyecto y la maquinaria solicitada, cumpliendo así con lo señalado por el Auditor. **B) Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad de Yucuaiquín, para el Año 2018. FODES 75%. \$7,536.58.** Donde se observaron los siguientes aspectos: • Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como sobre los repuesto o mantenimientos requeridos en la maquinaria. • No se evidencia documentalmente el requerimiento técnico o mecánico de las partes o repuestos a desmontar o adquirir de los repuestos o reparaciones efectuadas en la maquinaria. • Se efectuaron pagos por reparaciones y mantenimiento de la maquinaria Municipal por \$7,536.58 sin que se evidencie el control o registro de las reparaciones o mantenimiento efectuada. Respecto a dicho proyecto al verificar la documentación de descargo presentada de fs. 404 a 516, encontramos el detalle de las órdenes de compra y pago de lo señalado por el Auditor, correspondiente a la cuenta bancaria del Banco Hipotecario del fondo Fodes 75%, en donde constan los cheques cancelados a nombre de los proveedores, así como las facturas emitidas por los mismos a nombre de la Tesorería Municipal de Yucuaiquín, en las cuales se detalla el trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así los repuesto o mantenimientos requeridos en la maquinaria, consta además las cotizaciones realizadas sobre los repuestos a adquirir antes de realizar dichos mantenimientos a la maquinaria propiedad de la Municipalidad, asimismo se encuentra el perfil técnico del proyecto en mención, en donde se denota el requerimiento técnico y mecánico de las partes y repuestos a desmontar y adquirir de los repuestos o reparaciones efectuadas en la maquinaria, por lo que se cumple con los bienes y servicios cancelados por la Municipalidad, los cuales fueron observados en su momento por el Auditor. **C) Reparación, Mantenimiento y Ampliación del Alumbrado Público del Municipio de Yucuaiquín 2018. FODES 75%. \$3,124.14.** Se observaron los siguientes aspectos: • No existe evidencia documental de los controles que maneja el Concejo Municipal o responsable designado, en la adquisición, recepción, requerimientos y distribución del material eléctrico adquirido por monto de \$3,124.14. En lo concerniente a dicho proyecto, al revisar la documentación agregada de fs. 517 a 604, consta el detalle de liquidación de los fondos del proyecto, las órdenes de compra y pago sobre los materiales adquiridos, los cheques emitidos y



facturas a nombre de la Tesorería Municipal de los proveedores de materiales; asimismo están incorporados de fs. 605 a 898, los reportes de mantenimiento de alumbrado público, con su ubicación donde se realizó el mantenimiento, los materiales utilizados y la persona que los ejecuto, así como los requerimientos a través de memorándum de los materiales necesarios a adquirir, por lo que se determina que existieron los controles suficientes para aclarar lo señalado por el Auditor. En razón de lo anterior, se determina que existen los elementos necesarios para desvirtuar lo señalado en el caso de mérito, ya que se ha demostrado que cumplió con las normas señaladas por el Auditor; por lo que es conforme a derecho **declarar desvanecida la responsabilidad patrimonial y administrativa atribuida** a los servidores actuantes, de conformidad al Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO UNO** por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **CONDENENSE**, a los servidores actuantes, según la cuantía siguiente: **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; quien deberá pagar la cantidad de *MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1050.00*, equivalentes al 30% de su salario devengado durante el período Auditado; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; quien deberá pagar la cantidad de *QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00*, equivalentes al 50% de su salario devengado durante el período Auditado; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario; quienes deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)* multa equivalente a un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario; y **ABSUELVASE** al pago de multa y de la responsabilidad atribuida a la señora **Licda. Ana Odilia Larios Cruz**, Tesorera Municipal. II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO DOS** por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **CONDENENSE**, a la servidora **Licda. Olga Mely Acosta Rivera**, Auditora Interna; quien deberá pagar la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$220.00*, equivalentes al 40% de su salario devengado durante el período Auditado. III-) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los

REPAROS TRES Y CUATRO, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario, e **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI. **IV-) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPAROS CUATRO**, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho de esta Sentencia, en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario, e **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en grado de responsabilidad conjunta, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$23,710.72**. **V-) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa**, déseles ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación; y **VI-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios condenados hasta el cumplimiento de esta Sentencia; y Apruébese la gestión de los señores Licda. Ana Odilia Larios Cruz**, Tesorera Municipal, e **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

NOTIFIQUESE. -

Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones,





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hayan interpuesto recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** de conformidad con el Art. 93 de la citada Ley, **DECLÁRASE EJECUTORIADA**, la Sentencia Definitiva, pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la cual consta de fs. 1145 vto. a fs. 1155 fte.; en contra de los señores **Oscar René Mendoza**, Alcalde Municipal; **Rosa Eugenia Ramírez Vásquez**, Síndica Municipal; **José Pablo Mendoza Martínez**, Primer Regidor Propietario; **Carmen Elizabeth Fuentes de Rodríguez**, Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Alexander Herrera Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Romero Parada**, Cuarto Regidor Propietario; **Ing. Julio Ernesto Pérez Reyes**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; **Licda. Ana Odilia Larios Cruz**, Tesorera Municipal; y **Licda. Olga Mely Acosta Rivera**, Auditora Interna; según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. librese la respectiva Ejecutoria de ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

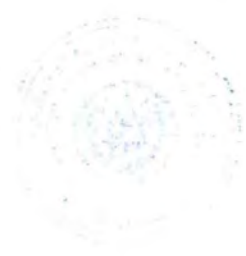
Secretaria de Actuaciones.



CAM-V-JC-037-2019
Hac.
Ref. Fiscal. 50-DE-UJC-12-2020.

C

C



C